DE SAN BORJA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

LA GERENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Papeleta de Imputación N° 658-2024-MSB-GM-GF, Informe Final de Instrucción № D000577-2024-MSB-GM-GF y Expediente № 0015485-2024:

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señalo la ley":

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalices, indica que "Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades: siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, complementariamente el artículo II de dicho Título Preliminar menciona que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, la Ordenanza N° 589-MSB aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja (en adelante la Ordenanza), el cual contempla las conductas infractoras sancionatorias. Asimismo, en el artículo 1° se señala sobre su Objeto y Finalidad que, "La presente Ordenanza establece el procedimiento administrativo sancionador mediante el cual se realizan las acciones para determinar la existencia de una infracción administrativa por incumplimiento de las normas municipales o leyes generales, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, que establezcan infracciones cuya sanción de entra reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales y correctivas. La finalidad del presente régimen, es contar con un dispositivo legal mediante el cual se haga de conocimiento a la ciudadanía y entidades, las conductas contrarias al ordenamiento jurídico municipal y las sanciones administrativas ante la comisión de las mismas, a fin de propiciar el civismo dentro del orden, respeto, cooperación y cumplimiento de las disposiciones municipales con el propósito de lograr una adecuada convivencia con la comunidad y procurar el desarrollo integral y armónico del distrito". Aunado a ello, resulta necesario mencionar que el numeral 240.1 del artículo 240° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 (en adelante el T.U.O. de la Ley N° 27444), establece que el procedimiento sancionador se inicia de oficio, por propia iniciativa como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia;

El 23.04.2024, en el desarrollo de la actividad de fiscalización se constató en la Av. San Borja Norte cruce con la Av. Buena Vista - San Borja, verificando al conductor del vehículo de placa T5I 516, marca ford, color gris, tocando el claxon intensamente generando ruido, perturbando la tranquilidad de los vecinos colindantes, por tal motivo se procedió a emitir y notificar el Acta de Fiscalización N° 658-2024-MSB-GM-GF/JLC la Papeleta de Imputación N° 658-2024-MSB-GM-GF, a nombre de PALTARUMI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PALTARUMI S.A.C. con R.U.C. N° 20548379840, "Por generar ruidos que perturben la tranquilidad de los vecinos o causen daños en la salud de las personas, aún cuando por su intensidad, tipo, duración o persistencia no exceda los niveles de ruido permitidos"; infracción de Código B-070, regulada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por Ordenanza N° 589-MSB, adjuntando registro fotográfico de la fiscalización;

Que, la administrada PALTARUMI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PALTARUMI S.A.C., presento descargo contra la Papeleta de Imputación, mediante Expediente N° 0015485-2024, argumentando no ser el vehiculo que producia los ruidos con su claxon, existiendo un intenso tráfico en el cruces de las avenidas (...);

DE SAN BORJA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el numeral 1 del artículo 259º del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula la referente a la Caducidad Administrativa del Procedimiento Sancionador, precisando que "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (09) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional como máximo por tres (03) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento (...)". Ello además es concordante con lo establecido en el artículo 40º de la Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de Municipalidad Distrital de San Borja;

En ese orden de ideas tenemos que, el procedimiento iniciado mediante Papeleta de Imputación Nº 658-2024-MSB-GM-GF, notificada con fecha 29.04.2024, tiene como plazo máximo para ser resuelto hasta el día 29.01.2025; sin embargo, estando a lo señalado precedentemente y debido a que lo argumentado por el administrado es necesario ampliar el plazo por tres (03) meses adicionales, a efectos de emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto dentro del marco de una adecuada conducción del procedimiento administrativo sancionador;

Que, es importante indicar que nuestras actuaciones se rigen en la aplicación del Principio de Legalidad, establecido en el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual regula que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 702-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, la Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AMPLIAR EL PLAZO para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Papeleta de Imputación N° 658-2024-MSB-GM-GF, notificada con fecha 29.04.2024, a tres (3) meses, venciendo el 29.04.2025; por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Administrativa a PALTARUMI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PALTARUMI S.A.C identificado con R.U.C. Nº 20548379840, en Av. 28 de Julio Nº 753 Urb. Leuro- Miraflores, domicilio consignado con el Expediente Nº 0015485-2024.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente BLANCA DEL AGUILA MARCHENA Gerente de Fiscalización BDAM/eps